

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

5 de noviembre de 2020.

REF. 110013103014-2020-00283-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO: CONTRERAS RAMOS DINA MARCELA.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" y en contra de CONTRERAS RAMOS DINA MARCELA, por las siguientes sumas:

Pagare No 1064976175

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON DOS MIL CIENTO DIECINUEVE DIZMILESIMAS DE UVR (455.616,2119 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE OCTUBRE DEL 2020 representan la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS(\$125.102.233,79) M/CTE.
2. Por el interés moratorio equivalente al 10.2%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6,79% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el cuadro contenido en el literal c del numeral PRIMERO, que suman 9.573,4594 UVR's, equivalentes -según la demanda- a \$ 2.628.592,41
4. Por el interés moratorio equivalente a 10.2%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6,79% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2537 DEL 25 DE ABRIL DEL 2017 DE LA NOTARIA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, incorporado en el Pagaré No. 1064976175, correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE DICIEMBRE DE 2019, de acuerdo al cuadro literal e del numeral PRIMERO, que suman 27872,9070 UVR's, equivalentes -según la demanda- a \$ 7.653.086,37.

Se niega el mandamiento solicitado respecto de las cuotas de SEGURO, toda vez que no se aportó prueba que el FNA los hubiera cancelado.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, 291, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA A LA DEMANDADA en el inmueble **50C-1546036** objeto de la hipoteca. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Reconózcase como apoderada del banco a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03736c6ed7cfc08f5eec29a473cd1204fd0f5d64b6ca1de0fdc91d88e1ae091c

Documento generado en 09/11/2020 06:56:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>